



VISTOS, el Expediente Externo N° 15194-2021 de fecha 05 de marzo de 2021, sobre la solicitud de Adjudicación de Lote de Terreno solicitado por la administrada **SARA LEONILA PEZO GARCIA**, Informe N° 513-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-CAAC de fecha 17 de noviembre de 2021, Informe Legal N° 036-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 11 de enero de 2022, Informe Legal N° 53-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 05 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Externo N° 15194-2021 de fecha 05 de marzo de 2021** (folio 13), la administrada **SARA LEONILA PEZO GARCIA**, se dirige ante esta Entidad Edil solicitando **Inspección Ocular** con fines de Adjudicación del Lote N° 08 de la Manzana B'8, Super Manzana B' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, adjuntando los siguientes documentos: **i)** Recibo N° 141-0000027481 de fecha 05/03/2021 por concepto de inspección ocular (folio 12); **ii)** Contrato Privado de Compra Venta de mejoras y derechos posesorios (folio 14 y 15); **iii)** Copia de DNI (folio 16);

Que, mediante **Informe N° 045-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-CMCR de fecha 24 de marzo de 2021** (folio 19), el Apoyo Administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que se procedió a revisar el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) e identificó que el lote del cual se pretende su adjudicación corresponde al Lote de Terreno N° 08 de la Manzana B'8, Súper Manzana B' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, donde se encuentra empadronada la administrada **SARA LEONILA PEZO GARCIA**; Asimismo, ha referido que mediante Acta de Inspección y/o Constatación de fecha 22/03/2021 (folio 18), se dejó constancia que la señora **SARA LEONILA PEZO GARCIA**, se encuentra en posesión del bien desde hace aproximadamente seis (06) meses y lo viene ocupando sola. Por otro lado, hace mención que previo al empadronamiento de la administrada se advirtió que en el predio fue registrado como titular empadronado el señor **NÉSTOR MUÑOZ RAMÍREZ**, quien, según el Contrato Privado de Compra Venta de Mejoras y Derechos de Posesión de Lote de Terreno, de fecha 10 de mayo de 2011 (folio 03 y 04), transfirió su posesión a favor de **JORGE ODILIO DELGADO DÁVILA** el mismo que termina transfiriendo la posesión a la administrada **LEONILA PEZO GARCIA**, mediante Contrato Privado de Compra Venta de Mejoras y Derechos Posesorios, de fecha 15 de enero de 2021 (folio 14 y 15); razón por el cual, opina derivar los actuados al área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, para evaluar la solicitud presentada por la administrada;

Que, a través de **Informe N° 0325-2021-MPCP-GM-GAT-OAL-PJP de fecha 30 marzo de 2021**, (folio 72), el Área Legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, opina derivar los actuados a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, a fin de **Oficiar** a la administrada **SARA LEONILA PEZA GARCIA**, para que realice la publicación por edicto durante el término de tres (3) días consecutivos en el diario local de mayor circulación de esta ciudad (Diario Ahora y/o Ímpetu), en consideración a lo establecido y lo que prevé los artículos 20° y 194° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG);

Que, mediante **Informe N°149-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-SRGT de fecha 10 de mayo de 2021** (folio 22) el Apoyo Administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, observa el expediente indicando que el empadronado primigenio **NÉSTOR MUÑOZ RAMÍREZ**, habría dispuesto de la transferencia de la posesión del bien sin la participación de la señora Rosalía Ruíz Maynas, figurando ambos registrados como empadronados; razón por el cual, solicita nuevamente que el área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, se pronuncie y así poder continuar con el trámite solicitado por la administrada;

Que, mediante **Informe N°0501-2021-MPCP-GM-GAT-OAL-PJP de fecha 20 de mayo de 2021** (folio 23), la asesora legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, se pronuncia y manifiesta que, debe tenerse en cuenta y valorarse la posesión conducida por la señora **SARA LEONILA PEZO GARCIA**, y que, para efectos de garantizar el interés legítimo de un tercero, recomienda la publicación por edicto durante el término de tres (3) días consecutivos en el diario local de mayor circulación de esta ciudad; por otro lado, manifiesta que la administrada no cuenta con carga familiar, por lo que no estaría cumpliendo con uno de los requisitos señalados en el artículo 11° del

Reglamento del de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, modificado con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, mediante **Informe N°171-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-SRGT de fecha 31 de mayo de 2021** (folio 24), el Apoyo Administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Ordenamiento Territorial y Vialidad, recomienda notificar a la administrada para que realice la publicación de edicto por tres (3) días en el diario local de mayor circulación respecto de su solicitud presentada por la administrada, procediendo a comunicarle mediante **Oficio N°198-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 31 de mayo de 2021**;

Que, a través del **Informe N°636-2021-MPCP-GM-GAT-OAL-CMVF** de fecha 14 de junio de 2021 (folio 35), la asesora legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, opina que se deberá derivar los actuados a la Gerencia de Secretaria General a fin de obtener información, si dentro de los 15 días hábiles siguientes a la última publicación en el diario IMPETU se ha ingresado por trámite documentario algún documento impugnatorio, que evidencie la no conformidad del procedimiento respecto de la pretensión presentada por la administrada; siendo que tal información fue remitida mediante el **Informe N° 077-2021-MPCP-ALC-GSG-UTD de fecha 17 de junio de 2021 (folio 36)**, confirmando que de acuerdo a la búsqueda realizada no se ha ubicado documento alguno de impugnación;

Que, a través del **Informe N°199-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-SRGT de fecha 22 de junio de 2021** (folio 41 y 42), el Apoyo Administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, opina notificar a la administrada para que cumpla con presentar las declaraciones juradas y requisitos para lograr la adjudicación del lote sub materia, conforme lo establece el Reglamento del Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, siendo comunicado a la administrada mediante **Oficio N°220-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 22 de junio de 2021**;

Que, mediante **Informe N° 203-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-SRGT de fecha 25 de junio de 2021 (folio 57)**, el Apoyo Administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que la administrada **SARA LEONILA PEZO**, cumplió con adjuntar la siguiente documentación: **1)** Solicitud para Adjudicación de Lotes de Terrenos para ocupantes informales de fecha 23/06/2021 (folio 48); **2)** Declaración Jurada de Residencia de fecha 23/06/2021 (folio 53); **3)** Declaración Jurada de Soltería de fecha 23/06/2021 (folio 52); **4)** Declaración Jurada de no Contar con Terreno Privado o en Posesión a Nivel Nacional de fecha 23/06/2021 (folio 49); **5)** Declaración Jurada de no haber Transferido y/o vendido Propiedad con fines de Vivienda o Comercial en el término de los últimos 03 años de fecha 23/06/2021 (folio 56); **6)** Declaración Jurada de No haber Recibido Lotes de Terrenos para fines de Vivienda en asentamientos humanos y/o PROMUVI alguno de cualquier otro programa social de fecha 23/06/2021 (folio 55); **7)** Declaración Jurada de no Poseer Propiedad distinta a la actual de fecha 23/06/2021 (folio 54); **8)** Certificado Negativo de Propiedad a favor de **SARA LEONILA PEZO GARCIA** de fecha 18/06/2021 (folio 46). Asimismo, ha precisado que los requisitos presentados por la administrada presentan **CALIFICACIÓN FAVORABLE**, en consecuencia, determinó el resultado del valor del predio conforme lo establece la Resolución Directoral Regional N° 012-2020-GRU-DRVCS-DR de fecha 19/10/2020, mediante el cual se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2021 por el monto de S/ 38.00 (Treinta y Ocho y 00/100 Soles) por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en ese sentido, determinó que el valor del predio asciende a la suma de S/ 6,080.00 (Seis Mil Ochenta y 00/100 Soles) más los gastos operativos y administrativos por el monto de S/ 198.30 (Ciento Noventa y Ocho con 30/100 Soles), resultando un valor total de S/ 6,278.30 (Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho con 30/100 Soles), liquidación que se notificó a la administrada con **Oficio N°221-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 25 de junio de 2021** (folio 58); conforme al siguiente detalle:

Lote	Mz.	Área m2	Valor Arancel 2021	Valor Oficial del Terreno	Gastos Oper. Y Adm. (4.507% UIT)	Importe de Terreno	Pago a cuenta Liq. Anterior (-)	Importe a Pagar
08	B'8	160.00	38.00	6,080.00	198.30	6,278.30	-----	6,278.30

Que, por lo tanto, mediante **Informe Legal N° 036-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 11 de enero de 2022** (folio 64), la Asesora Legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ante su análisis, opinó que resulta **PROCEDENTE** la adjudicación del lote sub materia, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06 de marzo de 2006, modificada por Ordenanza Municipal N° 006-2021- MPCP de fecha 26 de abril de 2021;

BASE LEGAL:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06 de marzo de 2006, se aprobó el Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26 de abril de 2021, la que señala: *“Que el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI); es un programa de inclusión social creado con el propósito de beneficiar a las familias de escasos recursos con necesidad de vivienda, para acceder a un bajo costo a terrenos de propiedad municipal y estatal, ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana de nuestra ciudad. De este modo, el denominado Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) ha sido diseñado como una herramienta de gestión pública para reducir el déficit de vivienda, evitando ocupaciones informales (invasiones), especulación y tráfico de terrenos y de algún modo participar en la necesaria lucha contra la pobreza, debiendo destacar que la implementación y diseño de este tipo de programas forma parte de las funciones y competencias de los gobiernos locales, en el marco de la ley Orgánica de Municipalidades;*

Que, por otro lado, en el artículo 11° del Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, modificado con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, señala que: “Para obtener calificación favorable de beneficiario en la Adjudicación del PROMUVI, deberá acreditarse ante la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, que a la fecha de adjudicación se cumple con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y contar con carga familiar la misma que deberá ser acreditada documentadamente.
- b) No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional, que se encuentre registrado en la SUNARP o fuera de registro en minuta notarial. Quedan exceptuados los predios obtenidos por anticipo de herencia y/o sucesión intestada, para el efecto deberá presentar el Certificado Negativo de Propiedad actualizado expedido por los Registros Públicos (antigüedad no menor de 02 meses).
- c) Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años.
- d) No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o de cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada.
- e) Ejercer la posesión física actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos de (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana.
- f) Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas y demás procedimientos administrativos plasmados en el presente Reglamento.

ANÁLISIS:

Determinar si la administrada SARA LEONILA PEZO GARCIA cumple con los requisitos de adjudicación de lote de terreno, presentado el 05 de marzo de 2021

Que, se advierte que mediante el Expediente Externo N° 15194-2021, que contiene el escrito de fecha 05/03/2021 (folio 13), la administrada solicitó su inspección ocular con fines de adjudicación de lote de terreno N°08, Mz. B´8, Super Manzana B´ de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, encontrándose vigente la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N°006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, en ese sentido el área técnica se manifestó mediante el **Informe N°149-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-SRGT de fecha 10 de mayo de 2021** (folio 22), indicando que si bien la administrada se encuentra empadronada en el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), también es cierto, que del registro también se identifica al empadronado primigenio **NÉSTOR MUÑOZ RAMÍREZ**, quien mediante Contrato Privado de Compra Venta de Mejoras y Derechos de Posesión de Lote de Terreno, de fecha 10 de mayo de 2011 (folio 3 y 4), transfirió su posesión a favor de **JORGE ODILIO DELGADO DÁVILA** el mismo que termina transfiriendo la posesión a la administrada **LEONILA PEZO GARCIA**, mediante Contrato Privado de Compra Venta de Mejoras y Derechos Posesórios, de fecha 15 de enero de 2021 (folio 14 y 15);

Qué; además, la misma área técnica complementa la observación a través del **Informe N° 149-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-SRGT de fecha 10 de mayo de 2021** (folio 22), indicando que el señor **NÉSTOR MUÑOZ RAMÍREZ** habría dispuesto de la transferencia de la posesión del bien sin la participación de la señora **ROSALÍA RUÍZ MAYNAS**, puesto que ambos figuran registrados como empadronados;

Que, ante dichas observaciones el área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, se pronunció mediante el **Informe N° 0501-2021-MPCP-GM-GAT-OAL-PJP de fecha 20 de mayo de 2021** (folio 22), argumento que se encuentra expuesto en el quinto considerando de la presente resolución, y que la administrada **SARA LEONILA PEZO GARCIA** demostró haber cumplido con la publicación de su pretensión, adjuntando el Recorte de Periódico IMPETU de fecha 3, 4 y 5 de junio de 2021 (folios 29, 30 y 31), del mismo modo, con el **Informe N°050-2023-GAT-SGPUOTV-GFBG de fecha 15 de marzo de 2023** (folio 67 y 68), se aclara que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal N°006-2021-MPCP, la carga familiar no es un requisito que impida el trámite de adjudicación del lote, puesto que para poder justificar ello, dicha norma reguló la medida y forma de pago del lote, exigiendo para dichos casos, como cuota inicial el 50% del valor total del terreno en base al valor arancelario vigente más gastos operativos y administrativos; verificando de los actuados que la administrada ha cumplido con cancelar el valor del predio más los gastos operativos en una sola cuota;

Que, por otro lado, es preciso señalar que si bien en su momento la parte técnica advirtió que la administrada **SARA LEONILA PEZO GARCIA** habría adquirido la posesión de parte de uno de los poseedores empadronados - **NÉSTOR MUÑOZ RAMÍREZ** - no obstante, en la actualidad registra como empadronada la administrada **SARA LEONILA PEZO GARCIA**, empadronamiento que hasta la fecha no ha sido cuestionado por persona alguna o interesado legítimo, más aun habiéndose advertido que su pretensión de adjudicarse sobre el predio fue publicado en el Diario IMPETU los días 3, 4 y 5 de junio de 2021 y no se presentó oposición y o cuestionamiento alguno, sumado a ello, ha cumplido con presentar los documentos que la norma exige para su atención;

Que, el artículo 11° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06 de marzo de 2006, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26 de abril de 2021, en concordancia con el artículo 29° se ha señalado que, para que los administrados logren la adjudicación de su lote deberán cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

Análisis del cumplimiento de los requisitos para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI

Ser mayor de edad y contar con carga familiar	No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional	Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años	No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o en cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada	Ejercer la posesión física, actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana	Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas.
Si cumple, (véase a foja 16)	Si cumple, (véase a foja 49)	Si cumple (véase a foja 53)	Si cumple (véase a foja 55)	Si cumple (véase a foja 18)	Si cumple (véase a foja 64)

Que, como puede advertir la administrada presentó los documentos que se requiere para lograr la adjudicación del lote de terreno sub materia, los mismos que se encuentran detallados en el noveno considerando de la presente resolución, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 11° y 29° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, a su vez es preciso indicar que la administrada ha cumplido con cancelar el valor total del predio ascendente a la suma de S/ 6,278.30 (Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho con 30/100 Soles), incluidos gastos operativos y administrativos, suma que fue cancelada mediante el Recibo N° 135-0000028800 de fecha 03/11/2021 (folio 63), monto que fue determinado por el apoyo administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad mediante el **Informe N° 203-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-SRG de fecha de junio de 2021**, teniendo como base legal la Resolución Directoral Regional N°012-2020-GRU-DRVCS-DR de fecha 19/10/2020, mediante el cual se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2021 por el monto de S/ 38.00 (Treinta y Ocho y 00/100 Soles) por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y que la **MUNICIPALIDAD** admite haber recibido a su entera satisfacción; en consecuencia, resulta procedente la adjudicación del Lote N° 08 de la Manzana B'8, Súper Manzana B' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, a favor de la administrada;

Que, con el **Informe Legal N° 53-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 05 de febrero de 2024**, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ante su análisis legal, opinó que resulta **PROCEDENTE** la adjudicación del lote sub materia, solicitado por la administrada, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06 de marzo de 2006, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26 de abril de 2021;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a las facultades conferidas en virtud del Artículo 20° inc. 6) y 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACTUALIZAR el Padrón Definitivo del PROMUVI debiendo la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, registrar como empadronada a la señora **SARA LEONILA PEZO GARCIA**, como nueva titular del **Lote N° 08 de la Manzana B'8, de la Súper Manzana B'** de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADJUDICAR el Lote N° 08 de la Manzana B'8, de la Súper Manzana B', de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, inscrito en la Partida Electrónica N° 11020800 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, a favor de **SARA LEONILA PEZO GARCIA**, predio que tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Lote N° 08, Manzana B'8, Súper Manzana B' de la H.U.P.M

POR EL FRENTE : Con 8.00 ml, con el Jirón G
POR LA DERECHA : Con 20.00 ml, con el Lote N° 07
POR LA IZQUIERDA : Con 20.00 ml, con el Lote N° 09
POR EL FONDO : Con 8.00 ml, con el Lote N° 26
PERÍMETRO : **56.00 ml.**

Encerrando dentro de estos linderos un **área superficial de 160.00 m²**.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva Minuta de Adjudicación del Lote N° 08 de la Manzana B'8, de la Súper Manzana B', de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, a favor de **SARA LEONILA PEZO GARCIA**.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE POR:

JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO